

8 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ILLINOIS 1100

SUB-CAPÍTULO v

TÍTULO 8: AGRICULTURA Y ANIMALES
CAPÍTULO I: DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SUB-CAPÍTULO v: LICENCIAS Y REGULACIONES

PARTE 1100
PROGRAMA PILOTO DE CÁÑAMO INDUSTRIAL

Sección	
1100.10	Definiciones
1100.20	Disposiciones generales
1100.30	Requisito de registro
1100.40	Solicitud de registro
1100.50	Decisión del Departamento sobre la solicitud de registro
1100.60	Enmienda del registro
1100.70	Aviso a las fuerzas de seguridad locales
1100.80	Archivo
1100.90	Informes
1100.100	Inspecciones y violaciones

AUTORIDAD: implementada y autorizada por la sección 15.2 de la Ley de Control de Cannabis [720 ILCS 550/15.2] y la sección 7606 de la Ley de Agricultura de 2014 (7 USC 5940).

FUENTE: Adoptado en 40 Ill. Reg. 13822, vigente a partir del 23 de septiembre de 2016.

Sección 1100.10 Definiciones

"Ley" significa la Ley de Control del Cannabis [720 ILCS 550].

"Agente a cargo" se refiere al miembro del claustro de la institución de educación superior designado por la institución de educación superior en la solicitud de registro para controlar y gestionar las operaciones diarias del proyecto de investigación.

"Departamento" se refiere al Departamento de Agricultura de Illinois.

"Cáñamo industrial" significa cannabis sativa L. con menos de 0.3 % de THC total disponible, al calentarse, o el máximo contenido posible de delta-9 tetrahidrocannabinol. (Sección 15.2(e) de la Ley)

"Institución de educación superior" significa una institución de educación superior estatal que ofrece un título de 4 años en ciencias agrícolas. (Sección 15.2(e) de la Ley)

"Registro" significa el reconocimiento oficial del Departamento, exigido por la ley federal (7 USC 5940(b)(1)(B)(ii)), que una institución de educación superior está certificada para cultivar cáñamo industrial como parte de un proyecto de investigación.

"Proyecto de investigación" significa un plan que fija los objetivos y propósitos de la investigación que se propone, y los métodos y procedimientos para llevar a cabo la investigación.

"Plan de seguridad" significa un plan para controlar y limitar el acceso no autorizado al cáñamo industrial, ya sea en forma de semilla, planta o cosechada, y los métodos utilizados para evitar el esparcimiento involuntario de cáñamo industrial.

Sección 1100.20 Disposiciones generales

- a) Una institución de educación superior no cultivará cáñamo industrial sin antes presentar una solicitud y recibir un registro del Departamento.
- b) El Agente a cargo es responsable de todas las comunicaciones entre la institución de educación superior y el Departamento durante el período de solicitud y a lo largo de toda la duración del proyecto de investigación y del período de registro aprobado.
- c) El Agente a cargo será finalmente responsable de todas las actividades asociadas con el cultivo de cáñamo industrial de la institución de educación superior.
- d) Todas las personas involucradas de alguna manera en el cultivo de cáñamo industrial deben ser empleados o alumnos de la institución de educación superior registrada.
- e) Cualquier transporte de cáñamo industrial fuera de las instalaciones del registro deben estar acompañadas de una copia del registro.

Sección 1100.30 Requisito de registro

- a) Una institución de educación superior no cultivará cáñamo industrial excepto que haya recibido un registro del Departamento.
- b) El Departamento únicamente otorgará un registro en los siguientes casos:
 - 1) El cáñamo industrial se cultiva con propósitos de investigación agrícola y académica;
 - 2) El proyecto de investigación estudia el cultivo o comercialización de cáñamo industrial.

Sección 1100.40 Solicitud de registro

Una institución de educación superior podrá solicitar el registro mediante la presentación de un formulario de Solicitud de registro, que será suministrado por el Departamento e incluirá, entre otros:

- a) Una descripción del proyecto de investigación;
- b) El nombre, si corresponde, y la descripción legal o las coordenadas del posicionamiento global de las ubicaciones donde se cultivará el cáñamo industrial;
- c) El nombre, domicilio profesional, teléfono profesional y dirección de correo electrónico profesional del Agente a cargo;
- d) Los nombres de todas las personas conocidas que, al momento de la solicitud, estarán involucradas de alguna manera en el cultivo de cáñamo industrial;
- e) Un plan de seguridad que describa la manera en la que la institución de educación superior planifica asegurar el cáñamo industrial;
- f) La fecha de inicio anticipada y la duración esperada del proyecto de investigación;
- g) Un cargo de solicitud de \$100.

Sección 1100.50 Decisión del Departamento sobre la solicitud de registro

- a) Al decidir el otorgamiento de un registro, el Departamento podrá considerar lo siguiente:
- 1) Si el proyecto de investigación propuesto estudia el cultivo o comercialización de cáñamo industrial;
 - 2) La factibilidad del proyecto de investigación propuesto;
 - 3) La factibilidad e idoneidad del plan de seguridad;
 - 4) Violaciones anteriores de esta parte o de la Ley por parte de la institución de educación superior o el Agente a cargo; y
 - 5) Si el proyecto de investigación propuesto cumple con las leyes locales, federales y de Illinois, específicamente con la sección 7606 de la Ley de Agricultura de 2014.
- b) El Departamento podrá solicitar una verificación de antecedentes basada en huellas digitales a cualquier persona identificada en la Solicitud de registro si determina que existen inquietudes acerca del individuo en cuestión, o si el Departamento recibe una comunicación de una persona o entidad identificable indicando un motivo por el cual el Departamento debería cuestionar la aptitud del solicitante para trabajar en un programa de cáñamo. Las inquietudes que podrían llevar a solicitar una verificación de antecedentes podrían incluir, entre otras, información relacionada con condenas penales; condenas/cargos relacionados con consumo, fabricación o tráfico de drogas; enfermedad mental o discapacidad de desarrollo, filiación delictiva, problemas/asuntos desarrollados en conjunto con la participación previa en un programa de cáñamo; etc. Si se solicita una verificación de antecedentes, el Departamento aceptará verificaciones de antecedentes de un proveedor de huellas digitales LIVESCAN con licencia del DFPR o de las fuerzas de seguridad locales, o el Departamento aceptará una verificación de antecedentes que esté en el legajo del empleador de la persona, o que le hayan enviado al mismo, si esa verificación de antecedentes fue realizada dentro de los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud de registro. El Departamento considerará cualquier negación a someterse a una verificación de antecedentes como parte de su evaluación de la solicitud de registro. Los resultados de cualquier verificación de antecedentes serán mantenidos en forma confidencial por el Departamento.

- c) El Departamento notificará su decisión por escrito a la institución de educación superior dentro de un periodo de 30 días. La decisión del Departamento es una decisión administrativa final y sujeta a revisión judicial en virtud de la Ley de Revisión Administrativa [735 ILCS 5/Art. III].
- d) La Solicitud de registro será incorporada al registro y será vinculante para la institución de educación superior, junto con cualquier otra condición impuesta por el Departamento. El Departamento podrá, en cualquier momento, imponer condiciones adicionales al registro incluidas, entre otras, la seguridad y desecho del cáñamo industrial.
- e) El plazo del registro será especificado por el Departamento en el registro, y no excederá los tres años, excepto que la sección 1100.60 autorice un período más prolongado.

Sección 1100.60 Enmienda del registro

- a) Una institución de educación superior podrá solicitar por escrito al Departamento una extensión del plazo del registro estableciendo la necesidad y los motivos de la extensión con menos de 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original.
- b) Una institución de educación superior podrá solicitar por escrito al Departamento una enmienda a cualquier otra disposición del registro estableciendo la necesidad y los motivos de la enmienda.
- c) Al decidir la aprobación de la extensión o la enmienda, el Departamento considerará los factores indicados en la sección 1100.50.
- d) Una institución de educación superior no implementará ninguna enmienda excepto que haya recibido la aprobación escrita del Departamento, y hasta que dicha aprobación exista.

Sección 1100.70 Aviso a las fuerzas de seguridad locales

Una institución de educación superior registrada por el Departamento para cultivar cáñamo industrial notificará por escrito a las fuerzas de seguridad con un mínimo de 10 días de anticipación a la fecha de comienzo de dicho cultivo.

Sección 1100.80 Archivo

- a) Una institución de educación superior registrada creará, conservará y pondrá a disposición los registros exactos en una forma y en una ubicación satisfactoria para el Departamento que estipule, para el período informado requerido por la sección 1100.90, la siguiente información:
 - 1) el nombre de las variedades cultivadas y el volumen de cada variedad comprada, adquirida y/o utilizada; y
 - 2) el volumen de cáñamo industrial:
 - A) cultivado;
 - B) cosechado; y
 - C) desechado, junto con la fecha, ubicación y método de desecho, si corresponde.
- b) Los registros y los materiales a lo que se hace referencia en el apartado (a) deberán conservarse en las instalaciones registradas y estar a disposición del Departamento durante dos años a partir de la fecha de su redacción o preparación.

Sección 1100.90 Informes

- a) Una institución de educación superior registrada presentará informes trimestrales al Departamento detallando los resultados relacionados con las cuestiones y los asuntos establecidos en su Solicitud de registro, tal como lo indica el siguiente cuadro:

<u>Período informado</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>
1 de julio al 30 de septiembre	15 de octubre
1 de octubre al 31 de diciembre	15 de enero
1 de enero al 31 de marzo	15 de abril
1 de abril al 30 de junio	15 de julio

- b) Una institución de educación superior registrada también presentará al Departamento un informe anual del período que comienza el 1 de julio y finaliza el 30 de junio antes del 1 de octubre de cada año.

Sección 1100.100 Inspecciones y violaciones

- a) Una institución de educación superior registrada para cultivar cáñamo industrial en virtud de esta parte estará sujeta a inspecciones aleatorias del Departamento, la Policía Estatal de Illinois y las agencias locales de las fuerzas de seguridad.
- b) El Departamento puede revocar un registro por cualquier violación de las disposiciones del registro, esta parte o cualquier ley federal, estatal o local. La revocación del registro es una decisión administrativa final y sujeta a revisión judicial en virtud de la Ley de Revisión Administrativa.
- c) Una institución de educación superior deberá cumplir con todas las leyes federales y de Illinois, específicamente con cualquier permiso requerido por la Administración de Control de Drogas de Estados Unidos.